ANEXO DE CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

NÚMERO CONTRATO:	CD-SGG-395-2026
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA CÁRCEL MUNICIPAL, INCLUYENDO EL ÁREA DE COCINA Y LA CUBIERTA GENERAL, ASÍ COMO DE LA ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA.
MANDANTE	MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA.
IDENTIFICACIÓN	NIT 890.981.195-5
MANDATARIO:	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATIAS S.A.S – EDTD S.A.S
NIT O CC:	NIT. 901.852.866-5
REPRESENTANTE LEGAL:	NICOLAS TAVERA TRUJILLO
CC:	CC. 1.098.763.591 de Bucaramanga (Santander)
PLAZO:	Hasta el 31 DE DICIEMBRE contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II
VALOR:	CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS ($123.000.000)
SUPERVISOR	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
CDP	0794 DE 01 SEPTIEMBRE DE 2026 0752 DE 21 AGOSTO DE 2026 1037 DE 09 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, entidad territorial con NIT. 890.981.195-5, representada en la presente acta por **JUAN CARLOS OROZCO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.033.142 , Secretario General y de Gobierno, nombrado mediante Decreto Municipal Nro. 08 del 02 de enero de 2024 , de conformidad con lo estipulado en el Decreto Municipal No. 029 del 17 de Marzo de 2025, por medio del cual se delega en los Secretarios de Despacho la contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011 y 1882 de 2018, además del Decreto 1082 de 2015, de una parte, quien para efectos de esta acta se denominará el **MUNICIPIO – CONTRATANTE (MANDANTE)**; y de la otra, **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. - EDTD S.A.S.**, Sociedad por Acciones Simplificada de capital público, constituida por entidades públicas del orden municipal, con naturaleza de entidad descentralizada indirecta, identificado con NIT. 901.852.866-5, con domicilio en el Municipio de Donmatías (Antioquia), en la Carrera 30 Nro. 29-59, teléfono - celular: 3115362571, correo electrónico: edtdonmatias@gmail.com, representada legalmente por **NICOLAS TAVERA TRUJILLO**, identificado (a) con

cedula de ciudadanía N° 1.098.763.591 de Bucaramanga (Santander), y quién en adelante se denominará **EDTD S.A.S. O EL MANDATARIO,** acordamos celebrar el presente contrato interadministrativo de mandato sin representación. estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4, literal c) (Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el contenido de los estudios previos de necesidad y conveniencia, así como sus anexos que hacen parte integral del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: contrato interadministrativo de mandato sin representación para el suministro de materiales y ejecución de obras de adecuación, mantenimiento preventivo y correctivo y mejoramiento de la infraestructura física de la cárcel municipal, incluyendo el área de cocina y la cubierta general, así como de la estación y subestación de policía del Municipio de Abejorral, Antioquia.

CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES A EJECUTAR O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

1. Ejecutar las actividades de adecuación, mantenimiento preventivo y correctivo y mejoramiento de la infraestructura física de la Cárcel Municipal, la Estación de Policía del casco urbano y la Subestación de Policía del corregimiento de Pantanillo, de conformidad con el presupuesto oficial y las especificaciones técnicas establecidas.
2. Realizar las actividades de adecuación y mantenimiento del área de cocina de la Cárcel Municipal, incluyendo las reparaciones de superficies, acabados, enchapes, instalaciones y demás elementos contemplados en el presupuesto contractual, procurando mejorar las condiciones de funcionamiento, higiene y salubridad del espacio.
3. Ejecutar la reparación, sustitución y/o reforzamiento de la cubierta general de la Cárcel Municipal, de acuerdo con las condiciones identificadas en el diagnóstico técnico y las especificaciones establecidas, garantizando la estabilidad, impermeabilidad y adecuada protección de la edificación.
4. Realizar el retiro de los elementos de cubierta deteriorados que deban ser reemplazados, así como el suministro e instalación de los nuevos materiales, incluyendo los elementos de fijación, accesorios y demás componentes necesarios para garantizar su correcto funcionamiento.
5. Ejecutar las actividades complementarias requeridas para garantizar la adecuada instalación de los elementos de cubierta, incluyendo sellado de juntas, impermeabilización, remates y tratamiento de puntos susceptibles a filtraciones, cuando se encuentren contemplados en el presupuesto.
6. Desarrollar las actividades de mantenimiento locativo en la Estación de Policía de Abejorral, incluyendo las reparaciones de superficies, resanes, pintura de fachadas y áreas interiores, mantenimiento de acabados y demás intervenciones contempladas en el presupuesto oficial.
7. Ejecutar las actividades de mantenimiento y adecuación locativa en la Subestación de Policía del corregimiento de Pantanillo, de acuerdo con las necesidades identificadas y las especificaciones técnicas definidas por la entidad mandante.
8. Realizar las actividades de preparación de superficies, limpieza, resane, lijado, aplicación de selladores, imprimantes y pinturas, cuando corresponda, garantizando una adecuada adherencia, uniformidad y calidad de los acabados.
9. Garantizar que las pinturas, recubrimientos, impermeabilizantes, enchapes, elementos metálicos y demás materiales utilizados sean compatibles con las superficies y condiciones de uso de las instalaciones intervenidas.

10. Ejecutar las reparaciones de mampostería, pañetes, pisos, enchapes, cielos rasos y demás elementos constructivos que se encuentren incluidos en el presupuesto y las especificaciones técnicas del contrato.
11. Realizar las intervenciones en las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas únicamente cuando se encuentren contempladas en el alcance contractual, garantizando el cumplimiento de las normas técnicas aplicables y las condiciones de seguridad correspondientes.
12. Efectuar las actividades de desmonte, demolición y retiro de elementos existentes que sean necesarias para desarrollar las intervenciones contratadas, procurando no afectar los elementos constructivos que deban conservarse.
13. Garantizar la correcta instalación, nivelación, alineación, fijación y acabado de todos los elementos suministrados e instalados durante la ejecución de las obras.
14. Realizar las verificaciones y pruebas necesarias para comprobar el adecuado funcionamiento de los elementos intervenidos, especialmente en las actividades relacionadas con cubiertas, impermeabilizaciones e instalaciones hidrosanitarias, cuando aplique.
15. Ejecutar las actividades de manera coordinada en las tres instalaciones del contrato, procurando minimizar las afectaciones al funcionamiento institucional y atendiendo los protocolos de seguridad y acceso establecidos por los responsables de cada dependencia.
16. Mantener debidamente protegidas las áreas que no sean objeto de intervención, evitando manchas, deterioros, daños o afectaciones derivadas de las actividades de construcción, mantenimiento y pintura.
17. Garantizar el suministro oportuno de los materiales y la disponibilidad de equipos, herramientas y personal necesarios para cumplir con el cronograma de ejecución aprobado.
18. Llevar un registro fotográfico del desarrollo de las actividades, identificando las intervenciones realizadas en cada una de las instalaciones y aportándolo como soporte de los informes de ejecución.
19. Informar previamente al supervisor del contrato sobre cualquier condición encontrada durante la ejecución que implique la necesidad de realizar actividades adicionales, mayores cantidades de obra o modificaciones a las condiciones inicialmente previstas. Ninguna actividad adicional podrá ejecutarse sin la respectiva autorización y el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y presupuestales.
20. Realizar la limpieza general de las áreas intervenidas al finalizar cada actividad, retirando escombros, residuos, sobrantes de materiales, herramientas y demás elementos utilizados durante la ejecución de las obras.
21. Entregar las instalaciones intervenidas en condiciones adecuadas de funcionamiento, limpieza, seguridad y presentación, garantizando que las actividades hayan sido ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y a las condiciones contractuales.
22. Entregar al supervisor del contrato los informes finales de ejecución, registros fotográficos, relación de actividades desarrolladas, cantidades efectivamente ejecutadas y demás soportes necesarios para verificar el cumplimiento del objeto contractual.
23. Atender y corregir las observaciones formuladas por el supervisor durante la ejecución y recibo de las obras, cuando correspondan a deficiencias o incumplimientos atribuibles al mandatario.
24. Garantizar la calidad de las obras ejecutadas y responder por los defectos constructivos o de instalación que sean imputables al mandatario, de conformidad con las garantías y responsabilidades establecidas en el contrato y la normatividad vigente.
25. Suscribir las actas de recibo y entrega de las intervenciones realizadas en la Cárcel Municipal, la Estación de Policía y la Subestación de Policía de Pantanillo, según corresponda.

26. Cumplir con las demás actividades inherentes a la ejecución de las obras contratadas, siempre que se encuentren comprendidas dentro del objeto, alcance, presupuesto y especificaciones técnicas aprobadas.

Nota: Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del contrato se producen modificaciones en las normas técnicas aplicables que ocasionen cambios en las condiciones de ejecución, especificaciones, derechos u obligaciones contractuales, las partes deberán analizar y adelantar, dentro del marco legal y contractual correspondiente, los ajustes que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la nueva regulación, así como las medidas que correspondan frente al equilibrio económico del contrato, cuando haya lugar a ello**.**

CLAUSULA TERCERA. RESULTADOS: PARÁMETROS Y SOPORTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1. Entregar los informes en medio digital, en el que se dé cuenta de la realización de las actividades contempladas en el contrato y se aporten las respectivas evidencias que demuestren su ejecución (registro fotográfico, indicadores de seguimiento, planillas de asistencia a reuniones, actas de reunión, capturas de pantalla, información y notificaciones realizadas de manera formal al municipio) y en general todo material impreso o digital que sirva para tal fin.
2. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo integral de los edificios definidos para el mantenimiento administrativos y de la Fuerza Pública, asegurando su disponibilidad operativa mediante la ejecución de las actividades establecidas, insumos de primera calidad y la ejecución de mano de obra calificada. **3.** Aportar las actas, registro y demás documentos que acrediten la terminación, recibido, entrega y puesta a disposición de las obras ejecutadas, conforme al alcance contractual y a las condiciones técnicas establecidas para el proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONDICIONES QUEDEBEN REUNIR LAS EVIDENCIAS PRESENTADAS. Las evidencias requeridas por el Municipio y suministradas por el ejecutor y/o los contratistas deberán ajustarse a los siguientes criterios: **a) Pertinentes:** Cuando contribuyen a que el supervisor pueda establecer conclusiones relacionadas con los objetivos definidos y los resultados previstos. **b) Auténticas:** Cuando corresponden a información veraz y fidedigna en todos sus aspectos. **c) Comprobables:** Cuando permiten que dos o más personas, de manera independiente y bajo las mismas condiciones, puedan arribar a conclusiones similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El mandatario deberá acatar los lineamientos institucionales vigentes del Municipio respecto a los archivos que respaldan las evidencias, conforme a lo siguiente: **a)** Los documentos deberán presentarse en formatos de uso generalizado, tales como Word (.docx), Excel (.xlsx), PDF (.pdf), JPG (.jpg), así como archivos de video en formatos MP4, AVI, FLV o WMV, garantizando su correcta visualización en cualquier equipo de cómputo sin requerir software especializado. **b)** Los archivos elaborados mediante programas específicos o plataformas en la nube deberán convertirse a formatos estándar. La imposibilidad de acceder a dichos documentos podrá considerarse como no entrega de la evidencia. El material fotográfico y/o audiovi sual deberá guardar relación directa con la actividad registrada e incluir información de fecha, hora y lugar que demuestre su realización. Cuando en la evidencia aparezca el mandatario, su equipo de trabajo o algún servidor público, las imágenes no deberán corresponder a autorretratos; adicionalmente, cuando la naturaleza de la actividad lo permita, se sugiere anexar fotografías y/o videos que permitan evidenciar la trazabilidad del proceso, incluyendo registros del antes y después de cada intervención.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO: Apartir de la fecha establecida en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma del SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLAUSULA QUINTA. VALOR: El valor total del presente contrato es por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M.C.L ($123.000.00).

CLAUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS. El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrá a cargo del MANDATARIO y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 0794 de 01 septiembre de 2026, 0752 de 21 agosto de 2026 y 1037 de 09 de octubre de 2026 expedidos por la Secretaría de Hacienda y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El municipio de Abejorral (Antioquia), desembolsará los recursos para la ejecución del proyecto y pagará los honorarios al mandatario el valor del contrato de la siguiente manera:

Durante el plazo de ejecución, EL MANDANTE desembolsará este valor a EL MANDATARIO en dos (2) momentos únicos, de la siguiente manera:

Un (1) único desembolso inicial por concepto de Ejecución (Recursos a administrar): Por el valor de CIENTO TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS. ($103.113.772), equivalente al cien por ciento (100%) de los recursos destinados a la ejecución del encargo. Este pago se realizará a los 5 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, suscripción del acta de inicio y presentación de la respectiva solicitud de desembolso o cuenta de cobro, previa certificación de la cuenta bancaria dispuesto para el manejo de los recursos

Un (1) único pago final por concepto de Administración, IVA y Utilidad: Por valor total de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($19.886.227,54) discriminados así: $ 10.311.377,25 por administración del contrato (incluye estampillas que apliquen); $ 1.959.161,68 por IVA sobre la administración; $5.155.688.62 por concepto de utilidad y $ 2.460.000,00 por concepto de administración de la EDTD S.A.S.

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, previa presentación del informe de actividades, certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado y el comprobante de pago de aportes a seguridad social. A su vez la información deberá estar publicada en la plataforma SECOP II. El Municipio de Abejorral, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: EDTD S.A.S tendrá una cuenta de ahorros independiente, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de legalización del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. El número de la cuenta bancaria será reportado por EDTD S.A.S en documento suscrito por la entidad, acompañado de una certificación del banco en el cual se realice la inscripción de la cuenta bancaria, que respalde dicho documento.

Los desembolsos de los recursos para ejecución del proyecto serán transferidos por parte de EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL a la entidad bancaria que EDTD S.A.S determine para ello.

En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación a EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO 3: Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto serán de propiedad del MUNICIPIO DE ABEJORRAL y deberán ser reintegrados al mismo, previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada tanto por el Supervisor del mandante, como por EDTD S.A.S

PARÁGRAFO 4: La facturación de los recursos a administrar y honorarios se hará de manera independiente.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL MANDATARIO: El Mandatario se obliga, además de las actividades relacionadas en la cláusula segunda de este contrato y de los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y en las normas civiles y comerciales que regulan el mandato sin representación, a:

1. Ejecutar con la mayor diligencia, transparencia y cuidado el mandato encomendado a entera satisfacción y en las condiciones técnicas y de calidad exigidas por el Municipio de Abejorral.
2. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato dentro del plazo pactado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las especificaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
3. Adelantar los procesos de selección y contratación de los terceros necesarios para ejecutar el proyecto, aplicando su régimen legal de contratación y garantizando los principios de la función administrativa.
4. Administrar los recursos transferidos por el Municipio de manera independiente y exclusiva para el objeto del presente contrato, llevando una contabilidad separada o centro de costos que permita identificar claramente los ingresos, egresos y saldos del proyecto.
5. Rendir cuentas detalladas, documentadas y periódicas sobre la ejecución técnica, administrativa y financiera del mandato, entregando los soportes contables, facturas, contratos derivados y comprobantes de pago que respalden la inversión de los recursos administrados.
6. Reintegrar al Municipio de Abejorral, al finalizar el contrato o en su liquidación, los saldos de los recursos administrados que no hayan sido ejecutados, así como los rendimientos financieros que estos llegaren a generar, conforme a las normas presupuestales vigentes.
7. Presentar la factura electrónica o documento equivalente correspondiente a sus honorarios, junto con la solicitud de desembolso de los recursos a administrar según los hitos pactados, previa entrega del informe de gestión y suscripción del informe de supervisión por parte del supervisor designado por el Municipio.
8. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al Municipio sobre su ocurrencia.
9. Abstenerse de ofrecer pagos, dádivas o prebendas a los servidores públicos o contratistas del Municipio de Abejorral.

10. Atender las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control.
11. Responder dentro de los plazos que el Municipio establezca los requerimientos de aclaración, auditoría o información técnica y financiera que se le formulen.
12. Asumir con cargo a sus propios recursos y honorarios todos los gastos administrativos, operativos, de personal y logísticos internos que requiera su propia estructura para cumplir con la gestión del mandato.
13. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de su personal vinculado, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
14. Exigir a los terceros subcontratados para la ejecución del proyecto el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, cuando haya lugar.
15. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.
16. Suscribir las actas de inicio, suspensión (si aplica), terminación y el Acta de Liquidación del Contrato conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
17. Constituir y subsanar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a las observaciones que realice el Municipio, las garantías exigidas en el contrato (en caso de haberse pactado conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015).
18. Cumplir con las obligaciones tributarias que le correspondan en calidad de entidad mandataria respecto de sus honorarios y practicar las retenciones de ley a los terceros que subcontrate en desarrollo del mandato sin representación.
19. Diligenciar y aprobar en la plataforma **SECOP II** los flujos de ejecución, facturación y cargue de informes que le correspondan como entidad ejecutora dentro de los plazos legales.
20. Garantizar un trato respetuoso y diligente hacia los servidores del Municipio y los ciudadanos beneficiarios del proyecto.
21. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que conozca con ocasión de la ejecución de este contrato, obligación que permanecerá vigente aun después de su terminación.
22. Comunicar de manera inmediata al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso, riesgo o situación que pueda afectar la ejecución técnica o financiera del proyecto.
23. Las demás obligaciones establecidas en el contrato, en los estudios previos y aquellas inherentes a la naturaleza del mandato sin representación.

CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL MANDATARIO se compromete a desarrollar las actividades de gerencia, administración y ejecución del encargo contractual bajo su exclusiva responsabilidad técnica, administrativa y operativa. En virtud del mandato sin representación, el MUNICIPIO DE ABEJORRAL (MANDANTE) en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la gestión del mandatario o de los contratos que este celebre en su propio nombre con terceros, proveedores o ejecutores.

En consecuencia, EL MANDATARIO mantendrá indemne al Municipio de Abejorral contra todo reclamo, demanda, acción legal, sanción o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o

propiedades de terceros, o por reclamaciones laborales y contractuales durante la ejecución del objeto contractual y hasta su liquidación definitiva.

Se consideran hechos imputables a EL MANDATARIO todas las acciones, omisiones, fallas en la gestión o incumplimientos de sus obligaciones contractuales y de supervisión sobre sus subcontratistas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio por asuntos atribuibles a la gestión o responsabilidad de EL MANDATARIO, este será notificado de manera oportuna para que, por su cuenta y cargo, adopte las medidas legales necesarias para defender y mantener indemne a la Entidad Territorial.

CLAUSULA DÉCIMA GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 (artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1) del citado decreto no es obligatoria, y su prescindencia depende de la naturaleza del contrato, la forma de pago y los riesgos analizados. Atendiendo a que el presente negocio jurídico es un contrato interadministrativo celebrado entre entidades estatales y que los desembolsos están condicionados al cumplimiento previo de requisitos y avances aprobados por la supervisión, el Municipio de Abejorral prescinde de exigir la constitución de garantías al Mandatario, conforme a la justificación consignada en los estudios y documentos previos.

PARÁGRAFO. GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS DERIVADOS: Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud del mandato sin representación conferido, el Mandatario estará obligado a exigir a los terceros contratistas o proveedores que subcontrate para la ejecución del contrato la constitución y aprobación de las garantías que amparen el cumplimiento, el buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado (si hubiere lugar), la calidad de los bienes o servicios, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, y la responsabilidad civil extracontractual, según corresponda a la naturaleza de cada contrato derivado y conforme a su régimen legal de contratación. El Mandatario deberá remitir copia de dichas pólizas y de sus respectivas actas de aprobación al supervisor del Municipio como soporte de la ejecución del mandato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio y el mandatario. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanude, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato no le aplican las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, en razón a la naturaleza de ambas partes. (Artículo 14 de la ley 80 de 1993).

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: El Municipio impondrá al mandatario en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio mandante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, de las obligaciones adquiridas por el Mandatario en virtud del presente contrato, este reconocerá y pagará al Municipio de Abejorral, a título de pena pecuniaria y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los honorarios pactados en el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 1592 y siguientes del Código Civil Colombiano.

El valor de la pena pecuniaria se imputará al monto de los perjuicios causados al Municipio y podrá ser descontado directamente de los saldos pendientes de pago por concepto de honorarios a favor del Mandatario, para lo cual este otorga su autorización expresa con la suscripción del presente contrato, o incluirse en el acta de liquidación bilateral. De no ser posible su compensación directa, el Municipio podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para hacerla efectiva. El pago o deducción de la cláusula penal no exonera al Mandatario del cumplimiento de sus obligaciones principales ni excluye la indemnización integral de perjuicios adicionales que llegaren a demostrarse, conforme a los artículos 1546 del Código Civil y 870 del Código de Comercio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: Atendiendo a la naturaleza interadministrativa del presente contrato y a la igualdad jurídica entre las partes, en el evento de presentarse mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Mandatario, el Municipio de Abejorral, previo informe detallado del supervisor del contrato, requerirá por escrito al Mandatario para que dentro de un plazo no superior a cinco (5) días hábiles rinda las explicaciones del caso, presente los descargos pertinentes y adopte las medidas correctivas necesarias para normalizar la ejecución.

Si persistiere el incumplimiento o las explicaciones no fueren satisfactorias, las partes podrán acordar en el acta de liquidación bilateral el reconocimiento y compensación de los perjuicios o de la cláusula penal pecuniaria pactada, descontándola de los saldos de honorarios pendientes de pago a favor del Mandatario. De no lograrse un acuerdo directo entre las entidades, el Municipio de Abejorral acudirá a los mecanismos de solución directa de controversias pactados en este contrato o ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener la declaratoria judicial de incumplimiento y el pago de las sumas adeudadas.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Municipio de Abejorral ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través del SECRETARIO(A) GENERAL Y DE GOBIERNO o del servidor público que sea designado por escrito por el ordenador del gasto o el secretario de la dependencia solicitante en razón a las funciones propias de su cargo. El supervisor deberá cumplir con las funciones legalmente establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Municipio, y en especial las siguientes:

1. Ejercer la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del mandato, cumpliendo con todas las funciones inherentes a su cargo.
2. Verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del Mandatario y exigir la debida rendición de cuentas documentada sobre la inversión de los recursos administrados.
3. Revisar y aprobar los informes de gestión, soportes de ejecución y estados de cuenta presentados por el Mandatario para autorizar cada uno de los desembolsos de recursos y el pago de los honorarios pactados.

4. Verificar que el Mandatario exija, apruebe y mantenga vigentes las garantías requeridas a los terceros subcontratados en desarrollo del mandato, dejando copia en el expediente contractual.
5. Atender las quejas, peticiones o novedades que afecten el normal funcionamiento del contrato o de los proyectos derivados.
6. Suscribir el acta de inicio y elaborar el acta de terminación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto.
7. Elaborar el proyecto de acta de liquidación bilateral del contrato, verificando el balance financiero final, los saldos no ejecutados y el reintegro de rendimientos financieros al Municipio, si los hubiere.
8. Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar con la debida antelación las adiciones, prórrogas o modificaciones que se requieran para el cumplimiento del objeto.
9. Publicar dentro de los términos de ley (3 días hábiles siguientes a su expedición) en la plataforma SECOP II toda la documentación de la ejecución contractual, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1082 de 2015.
10. Remitir mensualmente los soportes originales o físicos que se produzcan durante la ejecución contractual para su archivo en el expediente físico del Municipio, una vez hayan sido publicados en el SECOP II.
11. Mantenerse actualizado en los lineamientos, manuales y guías del SECOP II expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
12. Verificar que el Mandatario acredite el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales de su personal vinculado (mediante certificación del representante legal o revisor fiscal), así como que exija a los terceros subcontratados el cumplimiento de la seguridad social y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.
13. Las demás funciones necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual y la protección de los recursos públicos del Municipio.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el acta correspondiente de cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Mandatario deberá acreditar, previo a la suscripción del presente contrato y como requisito para cada desembolso o pago de honorarios, que se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), mediante certificación expedida por su revisor fiscal (cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley) o por su representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación que le sea aplicable, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

PARÁGRAFO: En desarrollo del mandato sin representación conferido, el Mandatario estará obligado a verificar y exigir que todos los terceros contratistas, proveedores o ejecutores que subcontrate para el desarrollo del proyecto acrediten el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (según su naturaleza jurídica), como requisito previo para la suscripción y pago de los respectivos contratos derivados.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: Con la suscripción de presente contrato, el Representante Legal declarará expresamente bajo la gravedad del juramento que ni la entidad que representa ni él en su calidad de persona natural se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses para contratar con el Municipio de Abejorral, de conformidad con lo previsto en los artículos 122 y 126 de la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 (modificado y adicionado por la Ley 1474 de 2011), el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 1918 de 2018, la Ley 2097 de 2021 (Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM) y demás normas vigentes concordantes.

Asimismo, manifestará que no tiene vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión marital de hecho con el servidor público que suscribe el contrato en representación del MUNICIPIO DE ABEJORRAL (MANDANTE), dejando constancia de ello en el formato institucional correspondiente. De igual forma, en desarrollo del mandato sin representación, EL MANDATARIO garantizará que los terceros o contratistas que vincule en su propio nombre para la ejecución del encargo tampoco se encuentren incursos en inhabilidades o incompatibilidades legales.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del mandatario, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna.

CLAUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PAZ Y SALVOS: El Mandatario manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Abejorral a la fecha de suscripción del presente contrato. En el evento de existir obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del Municipio de Abejorral y a cargo del Mandatario, estas únicamente podrán ser objeto de compensación o cruce de cuentas respecto de los saldos pendientes por concepto de honorarios a favor del Mandatario, previa conciliación contable entre las tesorerías de ambas entidades, sin que en ningún caso puedan afectarse ni deducirse los recursos destinados a la ejecución del proyecto objeto del mandato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El mandatario deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL MANDATARIO: El presente contrato interadministrativo será ejecutado por EL MANDATARIO con plena autonomía técnica, administrativa y financiera,

de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, las normas civiles y comerciales aplicables al mandato sin representación y demás disposiciones vigentes.

Dado que EL MANDATARIO actúa en su propio nombre, pero por cuenta y riesgo de EL MUNICIPIO (MANDANTE), este último no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, civil ni administrativo con el personal de planta, contratistas o subcontratistas que EL MANDATARIO vincule o contrate para el desarrollo del objeto contractual. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, honorarios e indemnizaciones a que haya lugar estará a cargo exclusivo de EL MANDATARIO, quien mantendrá indemne al Municipio frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial derivada de dichas vinculaciones.

Para la adecuada ejecución del mandato, las partes observarán las siguientes reglas: 1) EL MANDATARIO y el supervisor designado por EL MUNICIPIO coordinarán los aspectos técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento eficiente del objeto contractual, respetando en todo momento la autonomía administrativa de la entidad mandataria. 2) Los procesos de selección y contratación que adelante EL MANDATARIO con terceros para ejecutar el encargo se regirán por su propio régimen jurídico y bajo su exclusiva responsabilidad, sin que exista subordinación o dependencia frente al Municipio. 3) EL MANDATARIO garantizará que los equipos, herramientas y programas informáticos (software) empleados en la gestión y ejecución del contrato cuenten con el respectivo licenciamiento vigente.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato interadministrativo se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma **SECOP II**. Para su ejecución se requerirá:

1. La expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP) por parte del Municipio de Abejorral.
2. La acreditación por parte del Mandatario de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales de su personal vinculado, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
3. La designación escrita del supervisor del contrato por parte del Municipio de Abejorral y la suscripción del Acta de Inicio entre el supervisor y el Mandatario.

PARÁGRAFO: Dado que en la Cláusula Décima del presente contrato el Municipio de Abejorral prescindió de exigir la constitución de garantías al Mandatario, no se requerirá aprobación de pólizas para dar inicio a la ejecución contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los enunciados en la lista de chequeo del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción o aprobación del contrato, el mandatario acepta que el Municipio mandante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha (n) suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO: Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. EL MANDATARIO se compromete a guardar estricta confidencialidad y reserva sobre toda la información técnica, financiera, jurídica y documental de propiedad del MUNICIPIO DE ABEJORRAL (MANDANTE) a la que tenga acceso o que genere en desarrollo del presente contrato, especialmente aquella relacionada con los planos, diseños, especificaciones y condiciones físicas de la Cárcel Municipal, la Estación de Policía del casco urbano y la Subestación de Policía de Pantanillo, dada su naturaleza estratégica y de seguridad institucional.

En consecuencia, **EL MANDATARIO** se obliga a no divulgar, reproducir ni suministrar dicha información a terceros ajenos a la ejecución del encargo sin la previa autorización escrita del Municipio, so pena de las responsabilidades administrativas, disciplinarias y penales a que haya lugar. Cuando en desarrollo del mandato sin representación sea estrictamente necesario compartir información técnica con los contratistas, proveedores o ejecutores vinculados para materializar las obras, **EL MANDATARIO** deberá extenderles formalmente esta misma obligación de reserva y confidencialidad.

PARÁGRAFO: La comunicación oficial y el intercambio documental entre las partes se realizará a través de los canales institucionales y correos electrónicos oficiales de cada entidad. **EL MANDATARIO** deberá implementar los controles tecnológicos y de archivo necesarios para preservar la integridad, seguridad y trazabilidad de la información generada durante el contrato, y al finalizar este hará entrega total del expediente físico y digital al Municipio de Abejorral para su custodia definitiva.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con la suscripción del presente contrato interadministrativo, el Representante Legal de EL MANDATARIO manifiesta que conoce y acepta de manera libre, previa, expresa e informada la recolección y tratamiento de sus datos personales institucionales y de contacto, así como los del personal directivo o profesional de la entidad que sean suministrados al MUNICIPIO DE ABEJORRAL (MANDANTE), quien actuará como Responsable del Tratamiento conforme a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

Dichos datos —tales como nombres completos, documentos de identificación, cargos, correos electrónicos institucionales, teléfonos y soportes profesionales— serán tratados exclusivamente para las finalidades relacionadas con la gestión contractual, administrativa, operativa, de supervisión, rendición de cuentas y cumplimiento legal, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Municipio de Abejorral, disponible para consulta en https://www.abejorral-antioquia.gov.co/politicas/

Asimismo, en desarrollo del mandato sin representación, EL MANDATARIO garantiza que cuenta con las autorizaciones legales correspondientes respecto de los datos personales de los empleados, contratistas, proveedores y terceros que reporte o transmita al Municipio dentro de los informes de ejecución y soportes

financieros del proyecto, dando estricto cumplimiento al régimen general de protección de datos personales vigente en Colombia.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Abejorral (Antioquia).

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y FIRMA ELECTRÓNICA. El contrato se entiende perfeccionado electrónicamente en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II en la fecha que se encuentre en estado firmado por las partes.

Firmado electrónicamente en SECOP II.

JUAN CARLOS OROZCO TORO
MUNICIPIO – MANDANTE
Ordenador del gasto
Facultado para Contratar
Decreto Municipal No. 029 del 17 de marzo de 2025

Firmado electrónicamente en SECOP II.

NICOLAS TAVERA TRUJILLO
Representante Legal
MANDDATARIO